ACTA No. 1 MODIFICATORIA
CONTRATO DE CONSULTORIA No 4774 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022,
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y DIEGO ANDRES DIAZ DIAZ

Contrato Interadministrativo.	**4774**	**Fecha:**	**DICIEMBRE 28 DE 2022**
Entidad contratante:	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**		
Nit:	**800113672-7**		
Contratista:	**DIEGO ANDRES DIAZ DIAZ**		
Identificación:	**5.824.544 DE IBAGUE**		
Representante Legal	**N/A**		
C.C. No.:	**N/A**		

Entre los suscritos a saber: **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, con NIT. **800113672-7** representado por **SANDRA LILIANA GARCIA COBAS,** en calidad de **Secretaria de Infraestructura,** de conformidad con el Decreto Nº. 0169**,** del **09** de febrero de 2023, delegada por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N°. 850 del 31 de agosto de 2020, quien se denomina, **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra, **DIEGO ANDRES DIAZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.824.544 DE IBAGUE**,** quien denominara **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente Contrato de Consultoría, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente ACTA MODIFICATORIA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Objeto:	**CONTRATAR LA CONSULTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y LA MITIGACIÓN DEL RIESGO EN ZONAS INESTABLES DE LA VÍA ANAIME - VEREDA POTOSI EN EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**
2) Justificación:	Se solicita la modificatoria en el siguiente sentido: *"Teniendo en cuenta que en la obligación No. 23 determinada en los Estudios Previos se solicita el aporte de certificación bancaria al CONTRATISTA; y dado que éste ya cumplió con el requisito de la obligación; solicito agregar cláusula que mencione la cuenta bancaria adjunta.* ***JUSTIFICACION TÉCNICA*** *Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, se precisa agregar dicha cláusula y que se expone en la descripción de la presente solicitud. Lo anterior con el fin de dar continuidad al proceso de perfeccionamiento del contrato y su posterior ejecución.* ***JUSTIFICACION LEGAL*** *Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 han establecido como uno de los requisitos para adelantar cualquier proceso de selección, contar con el certificado de disponibilidad presupuestal. En consecuencia, cualquiera que sea el procedimiento de contratación que emplee la administración, para iniciarlo deberá contar con disponibilidad presupuestal suficiente para asumir la futura obligación de pago. y como cita el Contrato No. 4774 de 28 de diciembre*

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co

	de 2022, clausula cuarta – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL DEPARTAMENTO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Numeral sexto: Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. *Por otra parte, acuerdo a lo establecido en el decreto departamental toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.* *El ordenamiento Jurídico colombiano, el principio de legalidad involucra la incorporación de ingresos y de los gastos en el presupuesto, luego, para incluir estos recursos en la ley anual debe establecerse el monto de ingresos, y del otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gastos a los órganos que lo conforman, todo lo cual se sujeta en todo caso, a lo consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política.* *Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto art. 71 y las normas que lo reglamentan, todos los actos administrativos que afecten una apropiación presupuestal deben contar previamente con certificado de disponibilidad presupuestal.* *Mediante el presente mecanismo administrativo, se tiene el propósito de asumir la sustitución del certificado de disponibilidad presupuestal del presente acto contractual, con el fin de actualizarlo a la presente vigencia.* “

Por lo anteriormente expuesto se procede a realizar la presente Modificación de en virtud de las siguientes:

CLÁUSULAS:	
1) Modificatoria:	**CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR** para todos los efectos que el contratista aporto conforme a las obligaciones del contrato, certificación bancaria así: Cuenta de Ahorros Banco de Occidente No. 300853728. Se anexa la certificación correspondiente
2) Perfeccionamiento:	La presente acta se perfecciona con **A**) La publicación de la misma y la aprobación de las partes: CONTRATISTA y ENTIDAD ESTATAL, a través de los integrantes del flujo de aprobación, en la plataforma del SECOP II.
3) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente acta, y que las demás cláusulas y condiciones del CONTRATISTA se ratifican y continúan vigentes e incólumes.
Elaboró: OOA SAS / APB/ Dirección de Contratación	
Revisó: Dra. Kateryne León Miranda – Directora de Contratación	

EL TOLIMA NOS UNE
Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 2 - Fax 2610758 Teléfono 2611111
Correo electrónico: direccioncontratacion@tolima.gov.co